

Perímetro primero.—Mil quinientas cincuenta y una hectáreas del monte denominado «El Casal», propiedad de particulares, comprendidas en los límites: Norte, término de Ferreras de Arriba (zona repoblada) y término de Ferreras de Abajo (zona repoblada); Este, parte del monte «sierra de la Culebra», número cuarenta y cinco de los de utilidad pública, perteneciente al Ayuntamiento de Tábara (ya repoblado) y término de Sesnández; Sur, término de Sesnández (cultivos y monte Carmona, ya repoblado) y Oeste, término de Abejera (cultivos), término de Riofrio de Aliste (zona repoblada) y término de Sarracín de Aliste (zona repoblada).

Perímetro segundo.—Doscientas sesenta y cuatro hectáreas del monte denominado «Monte de Tabara», propiedad de particulares, comprendidas en los límites: Norte, cultivos particulares pertenecientes al municipio de Tábara; Este, cultivos particulares pertenecientes al municipio de Tábara; Sur, término de Escobar y término de Sesnández (zona repoblada), y Oeste, término de Sesnández (zona repoblada).

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Artículo tercero.—Queda derogado cuanto se disponía para los montes «El Casal» y «Monte de Tábara» en el decreto anterior del Ministerio de Agricultura de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se falla el «Concurso-demostración de Laboreo Mecanizado».**

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión calificadora designada para fallar el «Concurso-demostración de Laboreo Mecanizado», convocado por la Resolución de 9 de enero de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero de 1970, ha dispuesto:

1.º Otorgar con cargo a las trescientas mil pesetas con que el concurso fué dotado por esta Dirección General, a los fabricantes o representantes de las máquinas que se citan a continuación, los premios que se expresan.

Premios	Pesetas
Arado topo Brenig B-1, fabricado por «Comercial Lasuen y Compañías», San Andrés, s/n., Zaldibar (Vizcaya)	50.000
Vertedera reversible Aranzabal-Mélotte 4-b-1, fabricada por «Aranzabal, S. A.», Portal de Castilla, número 18, Vitoria (Alava)	50.000
Grada tubular San Eloy, fabricada por «San Eloy», Buenavista, 55, Mancha Real (Jaén)	50.000
Vertedera reversible DM. BO1., fabricada por «Motor Ibérica, S. A.», División MAINSA, Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	30.000
Vertedera reversible Ajuria Ramsomes TS-82, fabricada por «Ajuria, S. A.», Beato Tomás de Zumárraga, 41, Vitoria (Alava)	30.000
Subsolador vibrador Vibratools C-8, fabricado por «Agro-Subsoladora», Sección Autasa, Lorente, 41, Zaragoza	30.000
Vertedera Hija Lemken-Saphir-30/60 BL, fabricada por «Compañía Española de Motores Deutz Otto Legitim», Avenida Pío XII, 100, Madrid	20.000
Fresadora Agric. BM-60, fabricada por «Unión Fabril Agrícola, S. A.», Masías de Voltegrá (Barcelona) y presentada por «Agric. S. A.», José Antonio, 3, San Baudillo de Llobregat (Barcelona)	20.000
Cultivador Huard-Santana Fonrescar 225, fabricada por «S. A. de Promociones Huard Santana», General Moia, 113, Madrid	20.000

Los premios citados han sido concedidos a la vista de los trabajos realizados por las máquinas en la finca «Bardences» (Torrijos, Toledo), así como de las posibilidades estimadas de las mismas máquinas en otras zonas y circunstancias diferentes en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Las Empresas españolas a las que se concede una asignación comunicarán a esta Dirección General las cuantías corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes.

Las Empresas extranjeras notificarán a este Centro Directivo la persona, física o jurídica, radicada en España en quien deleguen para cobrar en su nombre—por alguno de los procedi-

mientos citados en el párrafo anterior—la asignación otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul o Notario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 15 del próximo mes de noviembre, ya que de no recibirse para dicha fecha los correspondientes premios quedarán cancelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento para que ésta proceda al obligado bastantamiento del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios por la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1970.—El Director general, Jaime Nosti Nava.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola de esta Dirección General.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 24 de agosto de 1970 por la que se concede a la firma «Revestimientos Cerámicos, Sociedad Anónima», de Madrid, del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Revestimientos Cerámicos, Sociedad Anónima», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1876/1966, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La firma «Revestimientos Cerámicos, S. A.», con domicilio en plaza de España, número 2, Madrid, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1876/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 27 de junio de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1876/1966, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Comercio por la que se publica, para su conocimiento, el Convenio de 28 de julio de 1970 para la ordenación de los precios y márgenes comerciales del calzado.*

Para general conocimiento, se publica a continuación el texto del Convenio sobre la ordenación de los precios y márgenes comerciales del calzado:

En Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta. Reunidos por parte de la Administración: El Subsecretario de Comercio, Ilustrísimo señor don Nemesio Fernández Cuesta, en representación del Ministerio de Comercio.

De parte del Sindicato Nacional de la Piel: Su Presidente, don José Fernández Cela, y, con su autorización, don Silvestre Segarra García y don Pedro Rodríguez Lidó, en representación del Grupo de Fabricantes de Calzado, y don Pedro Perpiñán Arellano y don Antolín Arévalo Collado, en representación del Grupo de Comercio del Calzado.

Exponen que, a fin de limitar las elevaciones de precios que pudieran producirse como consecuencia de incrementos de costes en producción y ordenar los márgenes en la distribución, juzgan conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre; en el artículo 5.º del De-

creto-ley 15/68, de 7 de noviembre; en los artículos 9.º y 10 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966 y en los apartados 2.º y 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1968, formalizar un convenio para estabilidad y ordenación de los precios del calzado, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio obliga a todos los fabricantes y comerciantes de calzado establecidos en el territorio nacional, en lo referente a la venta de sus artículos en el mercado interior.

Segunda.—La entrada en vigor del Convenio será el 1 de agosto de 1970 y tendrá un año de duración, hasta el 31 de julio de 1971, pudiendo ser prorrogado por el período que se estime conveniente por ambas partes, bien en sus propios términos o con las estipulaciones que se concierten para el período de prórroga. A tal fin, sesenta días antes de finalizar la vigencia del Convenio, se abrirá un período de consultas para decidir sobre la prórroga y sus condiciones.

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento, si las condiciones del mercado y el interés de los consumidores así lo exigieren.

Tercera.—Durante el período de vigencia de este Convenio, los precios del calzado en fábrica no podrán experimentar, en su conjunto, un aumento superior al 6 por 100 sobre los que han venido practicando los fabricantes para los correspondientes o similares modelos de las estaciones otoño e invierno de 1969 y primavera y verano de 1970, sin que en ningún caso el precio de un artículo concreto pueda rebasar el 9 por 100.

Cuarta.—El margen comercial de los comerciantes se fija, como promedio máximo, el 50 por 100 de los precios de factura del fabricante. Se admite una dispersión, en la aplicación del margen comercial, del 60 por 100 por encima del promedio máximo, que podrá practicarse al iniciarse cada temporada de ventas, siendo reducido posteriormente de forma que la media ponderada de los márgenes aplicados no supere el referido 50 por 100 de promedio máximo.

Para el cálculo y comprobaciones del margen promedio se computarán los aplicados en cada tipo de calzado durante el período anual, comprendidos los relativos a rebajas, saldos y liquidaciones.

Quinta.—Los fabricantes de calzado condicionan el mantenimiento de sus precios dentro de los topes establecidos, durante todo el período de vigencia del Convenio, a que no se produzcan circunstancias de carácter excepcional que aumenten sensiblemente sus costes, en cuyo caso solicitarán la autorización de las repercusiones en los precios que resulten.

Sexta.—Se crea la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, que estará presidida por el Director general de Comercio Interior o por el funcionario en quien delegue, y formada por un funcionario de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas del Ministerio de Industria, un representante designado por el Sindicato Nacional de la Piel, con el carácter de asesor técnico; dos representantes del Grupo de Fabricación y otros dos del Grupo de Comercio de Calzado y uno del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, que actuará como Secretario.

Séptima.—A fin de asegurar el cumplimiento del presente Convenio, los Organos de la Administración y los propios fabricantes y comerciantes, a través de los Grupos Sindicales Nacionales a que pertenecen, pondrán en conocimiento de la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio cualquier infracción o anomalía que se produzca en relación con lo establecido en las cláusulas del mismo.

Octava.—Los fabricantes y comerciantes de calzado se comprometen a suministrar cuanta información les sea requerida por la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, así como a aportar los documentos justificativos de los precios y márgenes aplicados y a facilitar las visitas de inspección que se juzguen necesarias, referidas exclusivamente al objeto inmediato de este Convenio.

Este documento se redacta en la fecha y lugar arriba indicados, en tres ejemplares, uno de los cuales queda depositado en la Dirección General de Comercio Interior y los otros dos en poder de las Juntas Nacionales de los Grupos de Fabricación y Comercio de Calzado, respectivamente.

Por la Administración: El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Por el Sindicato Nacional de la Piel: Don José Fernández Cota, don Silvestre Segarra García, don Pedro Rodríguez Lido, don Pedro Perpiñán Arellano y don Antolín Arévalo Collado.

Madrid, 28 de julio de 1970.—El Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

**RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 14 del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del lunes 14 de septiembre de 1970, fijando los cambios para «Divisas bilaterales».**

Los cambios del dirham que figuraban en la referida Resolución queda rectificada como sigue:

Divisas bilaterales.—Un dirham comprador, 13,823 pesetas; vendedor, 13,865 pesetas.

Madrid, 14 de septiembre de 1970.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,508	69,718
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,589	12,626
1 libra esterlina .....	165,707	166,205
1 franco suizo .....	16,161	16,209
100 francos belgas (*) .....	140,038	140,459
1 marco alemán .....	19,142	19,199
100 liras italianas .....	11,409	11,442
1 florin holandés .....	19,310	19,368
1 corona sueca .....	13,339	13,379
1 corona danesa .....	9,268	9,293
1 corona noruega .....	9,730	9,759
1 marco finlandés .....	16,675	16,725
100 chelines austriacos .....	269,306	270,116
100 escudos portugueses .....	242,616	243,346

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Francisca Suguila Aramburu contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 29 de abril de 1966, sobre aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Lezcano y Plan Parcial del Barrio de San Prudencio de dicha localidad, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Francisca Suguila Aramburu contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de abril de 1966, sobre el Plan General de Lezcano y el Parcial del Barrio de San Prudencio de la misma localidad, absoyendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.